

La Primera Imprenta
fue a Honduras en
1821, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
los una proclama
del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1836, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0286

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 20 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.014

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 93

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000275 del Poder Ejecutivo, con fecha 9 de marzo de 1983, que contiene el Contrato de Construcción del Camino Trinidad-Naranjito-Santiago Posta, suscrito entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiu Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Angelo R. Bottazzi Suárez, en representación de la Constructora Equipo de Construcción, S. DE R. L. DE C. V. (ECO), que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo No. 000275

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y Angelo R. Bottazzi Suárez, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 11, Folio 97, Tomo 36, extendida en Tegucigalpa, Impuesto sobre la Renta No. 0105171, Solvencia Distrital o Municipal No. 068202, Registro Tributario Nacional No. EOEJM5-M, en su calidad de Gerente de la Constructora EQUIPO DE CONSTRUCCION, S. de R. L. de C. V. (ECO), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con facultades suficientes según consta en Escritura Pública No. 51, autorizada en Tegucigalpa, con fecha 10 de noviembre de 1982, otorgada por el Notario Gabriel Castillo Padilla; quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los antecedentes y estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES: 1) El Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo No. 522-T-035, destinando

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 93 y 99

Abril y Mayo de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 159-83 — Marzo de 1983

AVISOS

parte de esos fondos a la rehabilitación y construcción de caminos de acceso y vecinales en la zona Nor-Occidental del país. 2) El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que en adelante se llamará "EL MINISTERIO", será la dependencia ejecutora de este Proyecto. 3) De conformidad con lo previsto y regulado en el referido convenio, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.—Para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato se designa como representante del Gobierno a la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como "LA DIRECCION".

SEGUNDA: SUPERVISION.—La supervisión por parte del Gobierno, se efectuará por medio de un Ingeniero Civil, que será contratado por la Dirección General de Caminos, quién será responsable de: Control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad del equipo, control y aprobación de la calidad de los materiales a emplearse en el Proyecto, revisar y certificar estimaciones de pago, preparar informes, informar a la Dirección, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto.

TERCERA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS.—El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de reconstrucción del Camino Trinidad-Naranjito-Santiago Posta, localizado en los Departamentos de Copán y Santa Bárbara, de conformidad con las especificaciones generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos del año de 1976.

CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO.—El Contratista se obliga a presentar a la Dirección el Programa de trabajo definitivo a más tardar quince (15) días después de emitida la Orden de Inicio, mientras no haya cumplido con este requisito, no se le dará trámite a ninguna estimación.

QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.—a) Los servicios mecanizados y de precios unitarios que preste el Contratista con su propio personal, equipo y demás elementos necesarios, serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

No. Descripción	Unidad	Precios Unitarios Lps
1.—Limpieza Derecho de Vía	Ha	400.00
2.—Concreto Clase "B" para vados	M3	300.00
3.—Concreto Ciclópeo	M3	350.00
4.—Mampostería para Cabezales	M3	193.00
5.—Tragantes		400.00
6.—Material selecto (Sub-Base	M3	15.85
7.—TCR. Ø 24"	M.L.	180.00
8.—TCR. Ø 30"	M.L.	236.00
9.—TCR. Ø 36"	M.L.	375.00
10.—TCR. Ø 42"	M.L.	495.00
11.—TMC. Ø 24"	M.L.	250.00
12.—TMC. Ø 30"	M.L.	350.00
13.—TMC. Ø 36"	M.L.	450.00
14.—TMC. Ø 42"	M.L.	550.00
15.—TMC. Ø 48"	M.L.	650.00
16.—TMC. Ø 60"	M.L.	750.00
17.—Cerco Derecho de vía 4 hilos	M.L.	4.00
18.—Plataforma de madera curada para puentes con tablonces de 3" x 12", viguetas de 6" x 8" y vigas de 12" x 12" (7 vigas) ancho de la plataforma 5 M.L.	M.L.	1.250.00

TABLA DE PRECIOS ALQUILER DE EQUIPO

No. Descripción	Unidad	Período	Tasa de Alquiler
1.—Tractor de 105 HP con desgarrador y convertidor d torsión.	c.u.	por hora	85.00
2.—Tracto de 140 HP con desgarrador y convertidor de torsión.		por hora	85.00
3.—Tractor de 160 HP con desgarrador y convertidor de torsión.		por hora	110.00
4.—Motoniveladora de 125 HP		por hora	70.00
5.—Motoniveladora de 135 HP		por hora	85.00
6.—Cargadora de 1.5 Ydas. cúbicas		por hora	70.00
7.—Cargadora de 2 Ydas. cúbicas		por hora	70.00
8.—Volqueta de 5M3		por hora	26.00
9.—Volquetas de 10 M3		por hora	100.00
10.—Compresor de Ai completo de dos (2) muletas.		por hora	50.00
11.—Compactadora de rodillo vibratorio de 8-12 toneladas auto propulsada.		por hora	50.00
12.—Tanque de agua 2,000 a 3,000 galones de bomba de llenado integrada y sus propios dispositivos de riego.		por hora	31.00
13.—Low Boy con su cabezal de 40 toneladas.		por Kms.	15.00
14.—Compactadora pata de cabra de tiro de 3 a 5 toneladas.		por hora	60.00
15.—Tractor agrícola 60-70 H.P.	c.u.	por hora	45.00

Para la ejecución del presente Contrato y debido al sistema de trabajo, el Gobierno estima necesario que el Contratista deberá mantener como mínimo en la obra el siguiente equipo: 1 tractor de 140 HP con ripper, 1 motoniveladora, 1 compactadora, 1 tanque de agua. El Contratista deberá mantener en operación normal en la obra, el equipo adecuado y necesario que a juicio del Ingeniero se requieran con el propósito de cumplir con el avance indicado en el programa de trabajo. Durante la ejecución del presente Contrato, los trabajos estarán dirigidos por un Ingeniero que resida en el proyecto, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), de capacidad y experiencia reconocida, quien será aprobado por la DIRECCION y estará facultado para representar y actuar en nombre del CONTRATISTA.

SEXTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS.—Para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se compromete a comenzarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha recibida la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, contados a partir de la fecha que se fije en la correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato, por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de (Lps. 100.00) CIEN LEMPIRAS EXACTOS diarios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

SEPTIMA: MODIFICACION.—Cualquier modificación o cambio del presente Contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. Toda modificación o cambio no aprobada por la AID no será financiada por ésta. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo No. 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo No. 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.—El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de licitación como aproximadas. El valor de este Contrato es de Lps. 736.480.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS), según la Tabla de Precios Unitarios y Alquiler de Equipo que forma parte de este Contrato. El valor de este Contrato afectará los fondos externos provenientes del Préstamo AID 522-T-035 del Proyecto: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y DE ACESO EN TODO EL PAIS.

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGO.—El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de la cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista, también pagará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los materiales puestos en la obra para ser incorporados posteriormente en la misma. Estas estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor deberán ser remitidas a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la Oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, los pagos de Sub-Base se harán por secciones de caminos terminados, es decir con el material colocado, conformado y compactado, así como también con los respectivos drenajes menores y obras accesorias; las estimaciones deberán acompañarse entre otros documentos de los siguientes: a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS. Este deberá extenderlo el Supervisor del Proyecto como sigue: "El suscrito CERTIFICA que: 1) Los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente, y

son pagados de conformidad con los términos del Contrato.

b) **PAGO FINAL.** El pago final al Contratista por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que él mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito CERTIFICA que: Los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato. FIRMA: TITULO: SUPERVISION DEL PROYECTO: FECHA:

DECIMA: RETENCION.—De los pagos mensuales que retendrá el diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección haya aceptado la obra y se hayan tomado las medidas para asegurar que todas las deudas y reclamos pendientes bajo el Proyecto hayan sido satisfechas. A ese efecto el Contratista publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en Honduras, en tres (3) días consecutivos, manifestando que cualquier persona que tenga cuentas o reclamos pendientes con el Contratista deberán presentarlos a éste en el término de los treinta (30) días de la publicación para su resolución. El anuncio además deberá claramente especificar que la Dirección no será responsable de cualquier cuenta o reclamo pendiente que se presente después del período de treinta (30) días. El aviso del Contratista deberá ser aprobado por la Dirección previo a su publicación. Cualquier cuenta o reclamo no resuelto dentro del período de treinta (30) días, deberá ser informado a la Dirección dentro del mismo período. La Dirección no devolverá la retención hasta que todas las cuentas o reclamos sean resueltos.

DECIMA PRIMERA: COLOCACION DE ROTULOS.—El Contratista deberá colocar en los lugares de trabajo, rótulos montados con toda seguridad y durables, plenamente visibles, de no menos de 2.50 metros de largo por 2.00 metros de alto. Esto rótulos deberán identificar el proyecto como financiado con fondos de la AID, el nombre del proyecto y cualquier otra información de interés para la Dirección. El rótulo deberá mostrar el emblema oficial de SECOPT y el de la AID "Las Manos Entrelazadas".

DECIMA SEGUNDA: EMPLEO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.—El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contrate la Dirección, se comprometen a emplear hasta donde sea posible a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este Contrato.

DECIMA TERCERA: IMPUESTOS.— El presente Contrato es financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamos Internacional suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID, identificado con el No. 522-T-035, el cual a la vez está supeditado al Convenio General para cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1961, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, según Decreto No. 93 del 28 de abril de 1961 y vigente a partir del 27 de mayo de 1961, mediante los cuales se establece que los bienes y servicios directamente relacionados con el proyecto y financiados bajo los programas de tal asistencia, estarán exentos de responsabilidad financiera de todos los impuestos identificables (derechos de aduana, comisiones, tasas, impuestos sobre ventas, etc., excluyendo el Impuesto sobre la Renta), establecidos por el Gobierno de Honduras, abarcando dentro de estos aumentos a impuestos ya establecidos, así como nuevos impuestos o gravámenes que se establezcan. Será responsabilidad de la Dirección hacer todos los trámites y diligencias necesarias dentro de las dependencias del Gobierno, para obtener las dispensas a que tenga goce el Contratista y mantener a éste libre de toda responsabilidad directa en la obtención de tales dispensas de derechos, gravámenes, impuestos, comisiones, etc.

DECIMA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.—Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o

incorporarlos en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el Código Geográfico de la AID 941.

DECIMA QUINTA: RECLAMOS.—Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACION DE MORAS.—El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los tres (3) días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcances de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.—El Ministerio, podrá en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o a intervalos y en parte, por: 1) Conveniencia, de conformidad con esta cláusula, siempre y cuando el Ministerio determine que tal terminación es mejor para los intereses del Gobierno. 2) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista. 3) Por infracción de las cláusulas del Contrato. 4) Cuando el Contratista no inicie la Construcción de la obra en la fecha que se fije en la Orden de Inicio. 5) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado sin causas justificadas en un treinta (30%). 6) Por motivos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito. De haber motivo de terminación ésta se hará mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación, dicha notificación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes, y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Cuando la terminación del Contrato se realice por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos, subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

DECIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.—El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para que el proyecto se realice de acuerdo al programa original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra, le haga el supervisor.

DECIMA NOVENA: RESCISION POR EL CONTRATISTA.—El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato por razones de pagos pendientes. El pago pendiente se define como el pago que no se haya efectuado dentro de los 90 días de su vencimiento, siempre y cuando el pago no se retenga por razones de incumplimiento por parte del Contratista. Si el Contratista ejerciere el derecho de terminar el Contrato tal como se escribe anteriormente, éste deberá presentar su Aviso de Terminación por escrito al Ministerio. Al terminar el Contrato, de conformidad con esta

cláusula, se acordará la liquidación final de Contrato de conformidad con las provisiones aplicables de la cláusula décima séptima de este Contrato.

VIGESIMA: LIBROS Y REGISTROS.—Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicios utilizados, montos de exención de impuestos, excluyendo costo y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener libros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la AID, debidamente autorizados para su inspección y auditoría, durante el término del Contrato y por un período de tres (3) años contados de la fecha del último pago bajo el Contrato.

VIGESIMA PRIMERA: EFECTOS LEGALES DE APROBACION DE LA AID.—Este Contrato será financiado con los fondos del Préstamo N° 522-T-035 del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de Honduras. Las partes entienden que el Contrato ha reservado determinados derechos de aprobación a la AID, tales como: El derecho a aprobar los términos de este Contrato, el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato y con el proyecto del que es parte. Las partes además comprenden y convienen que la AID al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anterior, obra solamente como entidad financiera, para asegurar el uso adecuado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión de la AID para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera, en el curso de financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse como que la AID sea parte del presente Contrato. Las partes comprenden y convienen en que la AID podrá eventualmente, conjuntamente o por separado tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el proyecto del que este Contrato es parte, sin que con ello incurra en responsabilidad y obligación alguna respecto a las partes conjuntamente o con cualquiera de ellas. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte de la AID no impedirá que el Gobierno de Honduras o la AID hagan valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera, en algún otro modo, tener respecto al Gobierno de Honduras o la AID.

VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.—El Contratista deberá cumplir con todas las leyes laborales del país y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

VIGESIMA TERCERA: AUMENTO EN LOS COSTOS.—La Dirección podrá reconocer al Contratista cualquier aumento que sufriera en el mercado los precios de combustibles, cemento, mano de obra, etc., a partir de la fecha de apertura de pliegos, siempre que tales aumentos hayan sido autorizados mediante acuerdos del Poder Ejecutivo o Leyes promulgadas por el Congreso Nacional, y que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de pliegos y que utilizó en las propuestas para este proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. Para el reconocimiento y pago de tales aumentos el Contratista deberá presentar a la Dirección una solicitud exponiendo las razones del aumento, adjunto a esta solicitud deberán presentar una lista firmada, de las cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de pliegos y que utilizó en la propuesta para este proyecto este

listado deberá ser aprobado por el supervisor, quién certificará que los aumentos objeto de esta solicitud han sido utilizados en la ejecución del proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la licitación, dará lugar a la descalificación del Contratista. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. El límite de financiamiento por parte de la AID por los costos adicionales, será aprobado previamente por ésta, cualquier costo adicional no aprobado previamente por la AID no será financiado por ésta.

VIGESIMA CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION.—El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causas de lluvias que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de los trabajos extras que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de Prórroga, la cual legalizará con la modificación posterior del Contrato. En tal caso, El Contratista deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período, objeto de la ampliación.

VIGESIMA QUINTA: FUERZA MAYOR.—Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc., cuando éstas se extiendan por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

VIGESIMA SEXTA: CESION.—El Contratista no podrá ceder su obligación de cumplir lo estipulado en este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección y de la AID. La cesión por parte del Contratista del derecho de recibir pagos bajo el Contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.—Forman parte de este Contrato y con él constituyen un sólo cuerpo legal: a) Las especificaciones para construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos. b) La oferta del Contratista. c) La Orden de iniciación. d) Las cauciones que deberá otorgar el Contratista ante la Contraloría General de la República. e) Documentos de Licitación.

VIGESIMA OCTAVA: CAUCION.—El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato, por este mismo acto se obliga a rendir caución ante la Contraloría General de la República, del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La vigencia de la caución que rinda el Contratista terminará sesenta (60) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida o enmiendas por extensiones de tiempo, las cláusulas de la Caución que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la Dirección una copia de la Caución rendida ante la Contraloría General de la República.

VIGESIMA NOVENA: MODO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSAS.—Las controversias que surjan por la interpretación y aplicación de las cláusulas del Contrato y que no puedan ser dirimidas mediante un arreglo directo con la Dirección deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al Contratista; dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa contra la resolución del Ministerio cabrá el

recurso de amparo ante los Tribunales competentes. Ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(s. y f.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República; ANGELO R. BOTTAZZI SUAREZ, Gerente Constructora "ECO".—Comuníquese. — ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. JOSE AZCONA HOYO".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

José Azcona Hoyo

DECRETO NUMERO 99

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Informe de Labores realizadas por el Poder Ejecutivo en el Instituto Nacional Agrario, durante el año de 1982.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de mayo mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de Mayo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

Ubodoro Arriaga Iraheta

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 159-83.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Alba Sierra de Funes, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "CATACAMAS INTERNACIONAL, S. A." (CISA), del domicilio de Catacamas, Olancho, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano, con su similar "PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS, S. A." (PAASA), de la República de Guatemala.

Resulta: Que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha cuatro de marzo del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la so-

licitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos, podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "CATACAMAS INTERNACIONAL, S. A." (CISA), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

ACUERDA:

1°—Conceder a la empresa "CATACAMAS INTERNACIONAL, S. 20 M. 83.

A." (CISA), equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano, con su similar "PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS, S. A." (PAASA), de la República de Guatemala, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 269-80, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo, deberá publicarse, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

CONSULTORES Y PROMOTORES PARA EL DESARROLLO, S. DE R. L.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio y Artículo 60. de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, se hace saber: Al Comercio, Industria, Banca y público en general, que en escritura pública autorizada por el Notario José H. Burgos, el día dos de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, se constituyó una sociedad mercantil que gira bajo la denominación social de "CONSULTORES Y PROMOTORES PARA EL DESARROLLO, S. de R. L.", cuyo domicilio principal es la ciudad de Tegucigalpa, de duración indefinida, siendo su finalidad principal promover la ejecución de Proyectos que propendan al desarrollo social y económico del país, en los sectores de salud, vivienda, transporte, educación, etc. El capital social es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00). Estará dirigido por dos Gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 13 de Mayo de 1983.

20 M. 83.

LA GERENCIA

COMERCIANTE SOCIAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública No. 18, autorizada en esta ciudad, por el Notario Leonardo Reyes Quesada, fue constituida la Sociedad Mercantil, denominada "PALILLERA SAN DIEGO, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., siendo su actividad principal, la fabricación y comercialización de palillos para escobas y trapeadores, todas las demás formas de procesamiento y comercialización de madera, así como las demás actividades de lícito comercio, el capital máximo autorizado, es de Cien Mil Lempiras, y el mínimo de Cincuenta Mil Lempiras, íntegramente suscritos y pagados por los socios. Será administrada por uno o más Gerentes, pudiendo abrir sucursales dentro o fuera de la República, si fuere el caso.

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1983

20 M. 83.

LA GERENCIA

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Departamento de Servicios Generales

INVITACION A LICITACION PUBLICA No. 3-83

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a todas las Empresas legalmente constituidas para operar en el país, que presenten ofertas para la contratación de:

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACION

Las Bases pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso del Edificio del Banco Central de Honduras, Oficina Principal, a partir del día martes 17 de mayo. Asimismo, se les hará entrega del Documento de Procedimientos y Condiciones Generales de Licitaciones Públicas del Banco.

La presentación de ofertas, apertura de plicas y adjudicación se hará conforme lo que establece dichos Procedimientos y el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente del Banco.

Los oferentes presentarán sus propuestas en sobres sellados hasta el día de la apertura de los mismos, martes 31 de mayo, a las 10:00 horas, ante el Comité de Compras del Banco Central de Honduras los Oferentes y el Representante de la Dirección General de Probidad Administrativa.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

20, 23, 24 y 27 M. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ORSEM, domiciliada en 22, rue Garnier, 92200 Neuilly-sur-Seine, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el N° 1.197.848, el 10 de marzo de 1982, por un período de diez años, para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

ISOMERIDE

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 M., 1° y 13 J. 83.

MARCA DE SERVICIO

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de una Marca de Servicio. — Señor Registrador. — Yo, José H. Burgos, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número Doscientos Setenta y Siete (0277), actuando en representación de la Compañía "LA CASA DE LOS REPUESTOS, S. A.", de este domicilio,

respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro como marca de servicio para publicidad y negocio en la Clase 35, de las adiciones mediante Decreto Ley No. 474, del 10 de junio de 1977, se registre el emblema que se usará en el establecimiento comercial, Sucursales y Agencias, papelería y por los medios publicitarios el signo de una:

"CR CARESA"

según se ilustre en las etiquetas y clisé adjunto. Agrego a la presente solicitud el poder con que actúo el que una vez razonado pido me sea devuelto. Sustituyo la Procuración en el Lic. Jorge Bográn Rivera. En espera de una resolución favorable a la presente solicitud y con muestras de mi consideración, me suscribo de usted atentamente. — Tegucigalpa D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— (f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo, 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 M., 1o. y 13 J. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía: Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado No. 204 del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S. A. DE C. V.", empresa hondureña y de este domicilio, ante usted con muestras de todo respeto, comparezco a solicitar el registro de una marca de fábrica denominada:

"ISTMANIA"

la cual se usará para proteger y distinguir los productos que la empresa produce y se comprende dentro de la Clase No. 29 la cual amparará: Carnes, aves, pescado, extractos de carne, frutas, legumbres secas y cocidas, jaleas, mermeladas, conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles, marca que se describe con las letras D e I a los lados del hemisferio occidental, inscripción que se solicita para diferenciarla de las otras em-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la *Fábrica de Mantea y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra: "CORONA" y en

CORONA



el dibujo de una corona colocada debajo de dicha palabra, estando impreso todo en color rojo sobre un fondo blanco, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, detergentes, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 3. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto, pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

29 A., 10 y 20 M. 83.

presas que se dediquen a la fabricación de los mismos productos, esta marca irá inscrita en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, grabada en relieve o en cualquier forma utilizable o aplicable a sus productos o empaques, envolturas o cajas que las contengan o en cualquier forma utilizable que se aplique al comercio y a la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y registrar la marca solicitada, sustituyo el poder en el Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro. — Tegucigalpa. D. C., siete de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

Ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 M., 1o. y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de Marca de Fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de Apoderado del señor José Salvador Enrique Batarse, conocido por José Enrique Batarse, de la República de El Salvador, con el debido respeto comparece ante usted a

solicitar a favor de mi representado, la inscripción de la marca de fábrica denominada: "Europa Collection".



Se ampara con dicha marca todos los productos comprendidos en la Clase Internacional 25, especialmente ropa de vestir confeccionada o a medio confeccionar, de todo género, inscripción que solicito por un período de diez años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola, por medio de etiquetas que se adherirán, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir este escrito junto con los documentos que se acompañan, y resolver de conformidad. —Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 A. 9 y 20 M. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ANTIBIOTICOS, S. A., domiciliada en Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CEFADINA

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la

cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Alimentos Exquisitos, S. A., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

FRUTI LOCAS

para distinguir: Confeitería y goma de mascar (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con

Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES, PLC., domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra ANVIL, para

ANVIL

distinguir: Insecticidas, fungicidas y herbicidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

INFORM

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares; dentífricos preparaciones para limpiar, acondicionar y embellecer el cabello (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo

ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Alimentos Exquisitos, S. A., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BONGO

para distinguir: Confitos, dulces, chocolates y gomas de mascar (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ANTIBIOTICOS, S. A., domiciliada en Madrid, España, vengo

a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RIFAZIDA

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REGENAL

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares; dentífricos; preparaciones para limpiar, acondicionar y embellecer el cabello (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo

ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de J. URIACH Y CIA, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BIODRAMINA

para distinguir: Un producto para el tratamiento del mareo (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Zotos International Inc., domiciliada en New York Estado de New York, Estados Unidos de Amé-

rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ZOTOS VITACOLOR

para distinguir: Perfumería, cosméticos; preparaciones para el tocador, incluyendo preparaciones para ondulado permanente del cabello, preparaciones para fijar el cabello, shampoos y colorantes y decolorantes del cabello (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WELLAZID

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares; dentífricos; preparaciones para limpiar, acondicionar y embellecer el cabello (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el

clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 A. 9 y 20 M. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, Mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GHIA S.p.A., domiciliada en Turín, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre GHIA, e



crito dentro de un escudo, y arriba de éste una corona, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, inscrita en Italia, con el número 179616, el 19 de julio de 1966, por un período de veinte años; para distinguir: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre; aérea o acuática (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 A., 9 y 20 M. 83. Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del pre-

sente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Agencia Hammer, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

MATAGUSAN K-3-35

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 A. 9 y 20 M. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO. INC., domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AMPROL PLUS

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 737.036, el 4 de septiembre de 1962, renovada por un período de veinte años a contar

del 4 de septiembre de 1982; para distinguir: Preparaciones para el uso en la prevención de enfermedades infecciosas, particularmente coccidiosis, en animales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 A. 9 y 20 M. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ZYMA, S. A., domiciliada en Nyon, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

XANTAIR

para distinguir: Productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del pre-

sente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WELLAFLEX

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas: jabones, perfumería, aceites esenciales: cosméticos, lociones capilares: dentífricos; preparaciones para limpiar, acondicionar y embellecer el cabello (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
28 A. 9 y 20 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. — Se acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el Número 0766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil "CONFECCIONES ZOODIACK, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, según Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante Usted solicitando el Registro de Marca:

E.T.

propiedad de mi representada. Dicha marca se identifica así Dos Letras

mayúsculas en molde separadas por un punto. Para usar adheridas como etiquetas o impresos o de otras formas que permita la Ley. Esta marca nunca ha sido registrada. Los productos que amparan ésta corresponden a la Clase 25 (Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Acompaño los siguientes documentos: 20 ejemplares de la Marca; y Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Marcas y 2 Numeral X del Decreto No. 474 del 10 de junio de 1977. Al Señor Ministro siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito; darle el trámite de Ley; y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Douglas B. Díaz G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
29 A., 10 y 20 M. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 5 de mayo de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Marco Tulio Barahona Valle, en representación de la Empresa "Salinera Arco Iris Industrial, S. de R. L.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Elaboración de sal común, sal refinada y sal industrial, solicita Clasificación Industrial con Equiparación, en el Grupo "A" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía
12 y 20 M. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras

(Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta, los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado, L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGE-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, portallibros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para máquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, L. 75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color

casí café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.— Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.— Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.— Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,
Del 17 al 27 M. 83. Secretario.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,
Sria. Jdo. de Letras.
Del 18 al 28 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediano el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúniga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Osegura de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercada de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carías; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con éste, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carías; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galerías, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de Productos de Arcilla, S. de R. L., bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A. contra Productos de Arcilla, S. de R. L., por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Del 19 M. al 10 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazan. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), mas intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras (L. 16.000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983.

Víctor Hernández L.
Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Co-

lonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", medianando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licita-

ción no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apodera-

do Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofia Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, hace constar: Que con fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado declaró a Filomena Reyes O. de Alvarez, Faustino Zacarías Alvarez, Gabriel Armando Alvarez y Alba Marina Alvarez, herederos ab intestato, de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su esposo y padre, respectivamente, Jerónimo Alvarez concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Nacaome, Valle, 3 de mayo de 1983.

.. María Elena López,
Secretaria.

20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha 26 de septiembre del corriente año, declaró herederos ab intestato, a los señores: Valentín Yanes Yanes, German Yanes Yanes, María Irene Yanes Yanes, Sergia Lidia Yanes Yanes, Vilma Josefa Yanes Yanes, Juana Elia Yanes Yanes, de los bienes y derechos y acciones, que al morir dejara nuestro padre natural Francisco Yanes, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otro heredero, de igual o mejor derecho.—Nacaome, Valle, 5 de abril de 1983.

Marco Antonio Alvarado P.,
Srio. por Ley.

20 M. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA No. 49-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Distribuidores y Representantes de casas fabricantes, debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores a presentar ofertas sobre:

"EQUIPO DE OFICINA

Destinados al Programa de Saneamiento Básico Ambiental (PROSABA), dependiente del Ministerio de Salud Pública.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en la Sección de Ventas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y en San Pedro Sula con el señor Miguel Angel Yáñez, edificio Babún, 3^a Ave. 8-9 Calle N.O., y en la ciudad de La Ceiba con la señora Margarita de Edwing, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida, a partir del 18 de mayo de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 6 de junio de 1983, a las 10:00 a. m.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

20 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio, Industria y público en general, se hace constar: Que con fecha 9 de mayo de 1983, mediante Escritura Pública número diecinueve (19), ante los oficios de la Notario Hulda Frenzel de Aguilar, se constituyó la Sociedad denominada "NAVIEROS Y ESTIBADORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o su abreviatura NAVIESA, con un capital social de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y duración indefinida. La finalidad de la Sociedad, será: Transporte marítimo de mercaderías en general, fletamento, agenciamiento de barcos, comercio, arrendamiento de naves, carga y descarga de barcos, trámites aduanales, transporte terrestre, bodegas de alquiler, venta de bienes raíces y cualquier actividad lícita relacionada con el giro principal de la Empresa.

Será administrada por un Gerente General.

San Pedro Sula, 11 de mayo de 1983

20 M. 83.

LA GERENCIA

AVISO

Al público en general, para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, se avisa: Que en Instrumento Público No. 38, de esta Notaría, con fecha 3 de diciembre de 1982, se constituyó la Empresa LABINCO DE HONDURAS, S. de R. L., con capital inicial de Lps. 5.000.00, domicilio en esta capital, se dedicará a la compra-venta de toda clase de productos de comercio y a la representación de casas nacionales y extranjeras, funcionará bajo la responsabilidad de un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1982

RUBEN D. ZEPEDA G.,
Notario No. 0747.

20 M. 83.